

SECRETARIA. Palmira Valle, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil

veintitrés (2023).

Se allega por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira – Valle, el despacho comisorio librado dentro del presente asunto debidamente diligenciado, diligencia de entrega que llevó a cabo la Secretaria de Gobierno de Palmira – Valle, el 4 de agosto de 2023, la que una vez leída se observa que en dicha diligencia, el demandado presentó oposición a la entrega del 50% que le fue adjudicado a la demandante señora LUZ EDITH, expresando argumento tales como, que dichos bienes fueron adquiridos posterior a la separación, que nunca invirtió dinero, que existen unos pasivos, entre otras cosas.

El despacho rechazará de plano dicha oposición, conforme a lo manifestado en el numeral primera del artículo 309 del CGP, teniendo en cuenta que la sentencia No. 068 de mayo de 8 de 2017, se aprobó en su totalidad el trabajo de partición presentado por el profesional designado, donde se adjudica a cada ex cónyuge el 50 % de los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 378 -149500 y 378-182102 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, al punto de que ya se encuentra inscrito de las matrículas inmobiliarias antes descritas, es decir que la sentencia produjo efectos en contra del señor EDINSON PAZ FRANCO.

En otro memorial el demandado mediante derecho de petición, solicita el estado del proceso, actuaciones, ruta, tempos, con la finalidad de adelantar tramites y diligencias legales que corresponda, frente a esta petición, se ordenara que por secretaria se remita el expediente digital al demandado, para que revise en compañía de la apoderada designada el respectivo proceso y verifique de primera mano lo solicitado.

Por último, se procederá a reconocer personería a la apoderada designada por el demandado.

Por lo anterior, el juzgado, RESUELVE:

1- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio debidamente diligenciado.

2- Rechazar de plano la oposición presentada.

3- Enviar por secretaria el enlace del expediente digital al demandado, en atención a la petición formulada.

4- Reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.642.061 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 321.285 del C.S. de la J. en los términos del memoriaL poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

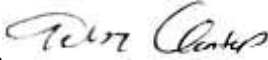
La Juez,

  
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).Palmira Valle, 22/09/2023

La secretaria,   
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddb07c99854c7af52d4d988de10e3f1b4f660bfdb7b1e1b64dca6b09487ab863

Documento generado en 21/09/2023 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>